

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso de expropiación, informándole que la demandada allegó memorial solicitando que los dineros consignados en la cuenta de depósitos del Despacho judicial para ese proceso sean depositados a su cuenta personal y no en la cuenta de la apoderada que ha tramitado el proceso; así mismo, la apoderada de la demandada allegó memorial en el que da respuesta a lo manifestado por la demandada. Sirva Proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | EXPROPIACIÓN |
| DEMANDANTE: | EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES |
| DEMANDADOS: | MARÍA CONSUELO LONDOÑO LÓPEZ RAFAEL HENAO HENAO ALICIA ARCILA RESTREPO INÉS MOLANO DE OCAMPO |
| RADICADO: | 17001-31-03-002-2014-00156-00 |

Auto de Sustanciación N° 993

Vista la constancia secretarial que antecede, revisado el proceso se advierte que mediante providencia del 20 de septiembre de 2021, se autorizó la entrega de dineros correspondientes a la indemnización por concepto de la expropiación solicitada por las partes y teniendo en cuenta que la demandada María Consuelo Londoño López era sujeto de especial protección constitucional, requiriendo a la parte demandada para que allegara la certificación bancaria de cuenta en la cual se haría la transferencia de los títulos consignados para el proceso.

El día 4 de octubre la apoderada de la demandada allegó certificación de su cuenta Bancaria para realizar en ella la respectiva transferencia de los títulos que se encuentran a favor de la demandada, toda vez que cuenta con facultad para recibir; mediante providencia de la misma fecha, se autoriza la transferencia de los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la cuenta de ahorros No. 85921911080 de Bancolombia a nombre de la apoderada actora, tal y como fue solicitado.

Ahora, la demandada María Consuelo Londoño López, allega memorial en el que solicita que dichos títulos judiciales sean transferidos a su cuenta y no a la

cuenta de la apoderada actora, pues según la demandada ya habían tenido conversaciones que los dineros fueran consignados a su cuenta personal.

A su vez la apoderada actora allegó escrito en el que indica sobre las gestiones realizadas al interior del proceso, además de las actitudes tomadas por la demandada, como peticiones solicitó que se niegue la pretendido por la demandada.

Respecto a lo anterior, encuentra el Despacho, que la apoderada actora tiene facultad para recibir, la cual no ha sido revocada de manera expresa, y los inconvenientes en el contrato o en el mandato deben solucionarse entre las partes, además de que la demandada no se encuentra facultada para actuar en nombre propio, ni litigar en causa propia, de conformidad con el artículo 25 Decreto 196 de 1971, que indica: *"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto."*, y el proceso aquí tramitado no se encuentra dentro de las excepciones; por tanto, se ordena la transferencia de los dineros consignados a la cuenta de la apoderada actora, tal y como se indicó en el auto del 4 de octubre de 2021, el que se encuentra en firme porque no fue recurrido, al igual que la apoderada deberá cumplir con sus compromisos con la poderdante.

Igualmente, se advierte que en el certificado de matrícula inmobiliaria No.100-94579 las hipotecas constituidas se encuentran canceladas, por lo que no hay lugar hacer pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 083**

Manizales, 29 de octubre de 2021



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

